

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201200762-00**, informando que el apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de abril de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 9 de abril de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 9 de abril de 2021, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho a la suma de \$900.000 a cargo del demandante, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta el profesional del derecho dos situaciones, la primera que las costas fijadas por la suma de \$900.000 a cargo de la parte actora y a favor de la demandada, no corresponde su fijación, por cuanto la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, caso parcialmente la sentencia y en sede de instancia, revoco la decisión proferida por este titular, señalando que las costas estarían a cargo de la demanda y a favor del demandante, por lo que el despacho en un error de digitación aprobó las mismas a cargo del actor.

En segundo lugar, afirma el apoderado demandante que, en caso de revocarse las costas a cargo del demandante, la suma de \$900.000 a cargo de la demandada CORABASTOS S.A, resulta inferior, teniendo en cuenta la condena impuestas por la máxima Corporación en sede de Casación, por lo que deberá modificarse dicho monto.

Por lo anterior, solicita al despacho se reponga en auto atacado y se modifiquen las agencias en derecho, en el sentido de condenar el valor de las costas de conformidad con el párrafo del numeral 2.1.1 del Artículo 6 del acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 366 del CGP, ateniendo la duración y calidad de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía de la condena y demás circunstancias.

En caso de no reponerse la decisión, subsidiariamente interpone el recurso de apelación, para que sea resuelto por el Superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte pasiva, que al emitirlo el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Así las cosas, para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior, el Despacho tendrá en cuenta lo establecido en el **numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.**, que en lo pertinente dispone:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Así mismo, lo reglamentado en el mencionado **ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, emanado por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se establecieron las tarifas de agencias en derecho, y que en su artículo quinto literal A numeral (ii) determinó las tarifas en Procesos de Primera Instancia declarativos, de manera general, dicha norma señaló:

"En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido."

"b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a las normas antes mencionadas, frente al primer argumento de la parte demandante, respecto a la condena en costas a cargo de la actora, revisadas las diligencias, encuentra este titular que efectivamente en la parte considerativa de la sentencia proferida por la Corte, las costas serian a cargo de la demandada, la cual fue condenada en sede de instancia por el Alto Tribunal, razón por la cual lo procedente es **revocar parcialmente** el inciso segundo del auto que data del 9 de abril de 2021

Respecto al segundo argumento, conforme las normas en cita, considera este Despacho que las agencias en derecho fijadas en el presente proceso deben ser **MODIFICADAS** conforme los criterios y parámetros establecidos en ellas, toda vez, que realizadas las respectivas operaciones matemáticas, con las documentales obrantes en el proceso, se observa que la Corte Suprema de Justicia- Sala de Descongestión Laboral No. 4, Caso parcialmente la sentencia y en sede de instancia revoco la sentencia de primera instancia y condenó a la demandada al pago de la reliquidación por concepto de cesantías y la indemnización por despido injusto por las sumas de \$19.093.825 y 15.379.320, respectivamente y las costas de primera instancia en contra de la entidad vencida en juicio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los lineamientos trazados por las disposiciones en cita, el Despacho **REPONE EL AUTO ATACADO**, y dispone **revocar parcialmente** el inciso segundo del auto adiado el 9 de abril de 2021; en consecuencia, se dispone:

Por secretaria **practíquese la respectiva liquidación de costas** a cargo de la demandada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. y a favor de la demandante, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

En firme el presente auto, ingresan las diligencias al despacho para su aprobación y se resolverá sobre la ejecución presentada por el apoderado demandante, vista a folios 297 y 298 del plenario.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

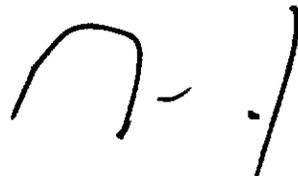
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión del 9 de abril de 2021 (fl. 296), para en su lugar practicar la respectiva liquidación de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la demandada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. y a favor de la demandante a la suma de **\$2.500.000**, conforme lo expuesto en la parte motiva

En firme el presente auto, ingresan las diligencias al despacho para su aprobación y se resolverá sobre la ejecución presentada por el apoderado demandante, vista a folios 297 y 298 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

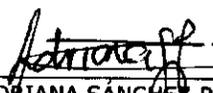
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA